

NÚCLEOS IDEOLÓGICOS Y ASPECTOS POLÍTICOS Y EDUCACIONALES EN LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DE 1990 Y 1994

Por Fernando R. Klappenbach

El núcleo ideológico:

En la cuestión educativa radicaba, a mi modo de ver, el núcleo ideológico en los procesos reformativos a la Constitución de la Provincia de Buenos Aires de 1990 y 1994.¹

La encíclica "DIVINI ILLIUS MAGISTRI" del Papa Pío XI, del 31 de diciembre de 1929, consagraba que la principalidad en la educación corresponde a la familia y la gestión del bien común al estado.

En versión más actualizada decía en la "Carta a la Familias" Juan Pablo II:

Los padres son los primeros y principales educadores de sus propios hijos: son educadores por ser padres. Ellos comparten su misión educativa con otras personas e instituciones, como la Iglesia y el Estado. Esto debe hacerse siempre aplicando correctamente el principio de subsidiariedad que completa así el amor paterno y materno, ratificando su carácter fundamental. Cualquier otro colaborador en el proceso educativo debe actuar en nombre de los padres, con su consenso y en cierto modo, incluso por encargo suyo...El proceso educativo lleva así a la fase de la autoeducación, que se alcanza cuando, gracias a un adecuado nivel de madurez psicofísica, el hombre empieza a "educarse él sólo".

Leandro Alem, defendió un criterio similar al que venimos explicando. Dijo el fundador de la Unión Cívica Radical, el 17 de septiembre de 1877, en la Cámara de Diputados de la Nación:

El primer deber del padre es instruir al hijo; pero, como correlativo, el primer derecho del padre es también educar al hijo, es decir, orientarlo, dirigir su espíritu, dirigir sus inclinaciones hacia aquellos objetos de ciencias o de artes en los cuales se encuentra más adaptado, más apropiado para encontrar su porvenir; el esfuerzo del padre es el que debe estar en primer lugar, y solamente las autoridades o el poder social o el poder oficial, puede venir en protección cuando el padre descuida absolutamente o se encuentra en condiciones que de ninguna manera pueda atenderla. En este orden ascendente.²

¹ KLAPPENBACH, Fernando R.; *Bases ideológicas en los aspectos educativos de la Reforma Bonaerense, EL CONSTITUYENTE* N° 7, La Plata.

Como lo refirió el Arturo Sampay, la doctrina pontificia fue la fuente en la reforma de 1949: "La educación y la instrucción corresponden a las familias y a los establecimientos oficiales particulares que colaboren con ellas".³ Al informar el artículo referido, Sampay dijo:

El proyecto de Constitución Justicialista comienza repulsando categóricamente el principio totalitario de que el niño pertenece al Estado, ya que no queremos para la democracia argentina la perversión catastrófica de esos sistemas educacionales que forman las generaciones para la esclavitud y la muerte; rechazamos, en consecuencia, la ponzoña jacobina del anonadamiento de la persona humana, tan acabadamente cumplido en la Alemania de Hitler y en la Rusia de Stalin, que es la raíz de la absorción del hombre por el Estado.

Afirmamos que la educación de los hijos es un derecho de los padres, con quienes el Estado colabora...Corresponde al Estado, como promotor máximo del bien común, vigilar para que esa enseñanza se cumpla de acuerdo con lo establecido en la Constitución.

Al fundar el proyecto de la ley 5650, sobre Educación en la Provincia de Buenos Aires, el gobernador Domingo Alfredo D. Mercante sostuvo:

Como lo ha dicho el general Perón: La escuela no debe trabajar sólo en el sentido de instruir al niño, porque enseñarle a leer y a escribir es lo subsidiario, sino en el de educarlo, en el de conformarle el alma para ser buen hombre y buen argentino,⁴ porque darle conocimientos a una persona implica darle armas para luchar en su vida, y hay que tener cuidado de no dar armas a una mala persona.⁵

Reeditaban Perón y Mercante la doctrina tradicional del justicialismo fundada por Arturo Sampay: "La solidaridad humana en un orden social justo sólo es posible con hombres justos, desde que lo social no es sino una urdimbre de actos humanos personales, y la justicia es una virtud que se afirma por la educación".⁶

² ALEM, Leandro; *Obra parlamentaria*; t. V pag.437.

³ CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA DE 1949, Capítulo III, art. 37, IV De la educación y la cultura.

⁴ El psiquiatra y profesor de Harvard, Robert Coles, que ganó el premio Pulitzer en 1973 por sus trabajos sobre la pedagogía infantil, en su libro *La vida espiritual de los niños*, del año 1990, analiza el desarrollo de la bondad en los menores. que fue el eje pedagógico peronista.FK.

⁵ MERCANTE, Domingo A.; *Las ideas Pedagógicas del General Perón*, La Plata, publicación de la Provincia de Buenos Aires, 1951, p. 5.

Con motivo del debate de la ley de educación bonaerense referida, el 14 de agosto de 1951, el diputado y convencional provincial en 1949 y constituyente nacional en 1994, René S. Orsi, sostuvo:

Reconocer a la familia el derecho de educar a sus hijos, va más allá , y ratifica democráticamente que, en virtud de ello, tiene -la familia- la libertad de elegir las personas o instituciones donde hayan de recibir sus hijos la educación primaria...proclama el derecho que tienen las personas jurídicas e incluso los particulares a crear institutos de educación para que por esta vía sea realmente efectiva la libertad declarada que tienen los padres de elegir los institutos o colegios donde sus hijos concurren a recibir la primera enseñanza.

Lo que nos lleva a afirmar que este principio de la subsistencia familiar, como núcleo original, en el método educacional propuesto, lleva en el espíritu y en su letra, la negación de todo sistema totalitario.⁷

En la fallida reforma de 1990 no se establecía la principalidad de la familia en la educación.

El ex rector de la Universidad Católica de La Plata, Cayetano Licciardo, en un trabajo titulado: *El tratamiento de la educación y la cultura en la reforma constitucional de la Provincia de Buenos Aires*, entre otros reparos a la misma señalaba:

La reforma no reconoce algo que ha quedado como principio fundamental: los padres tendrán derechos preferencial a escoger el tipo de enseñanza que se deberá dar a sus hijos”.

Si se advierte que en transcurso del debate quedó dicho: “consagramos principios para que el Estado Provincia pueda organizar, sostener, dirigir, extender y controlar el sistema educativo provincial en todos los niveles y modalidades”, todo el cuadro organizativo, toda la dirección queda en manos del Estado, sin la participación de la familia en cuanto tal.

La familia es “la madre nutrizante” de la educación. Más importante que la escuela, es la sede natural. Es el lugar donde la persona es tenida en cuenta por sí misma: se la ama por respeto a su propio ser, independientemente de otras cualidades, aptitudes o talentos y en ese orden se la educa.

⁶ KLAPPENBACH, Fernando R.; *Las ideas pedagógicas de Perón*, diario HOY, La Plata, martes 18 de febrero 1997, p.8.

⁷ ORSI, René S.; *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados de la Legislatura de Buenos Aires*. 9° sesión ordinaria, agosto de 1951 pp. 973 y .974.

En la convención reformadora de la Provincia de Buenos Aires del año 1994, el sector del radicalismo denominado *CONVERGENCIA NACIONAL DE LA UNION CIVICA RADICAL* sostuvo el criterio de la Principalidad del Estado en Educación.

El proyecto presentado por los constituyentes Fonino, Curuchaga, Barrachia y Pinto prescribía: “El Estado debe promover, desarrollar, planificar, rescatar y difundir todas las manifestaciones culturales, individuales o colectivas”.

El *FRENTE GRANDE* adhirió al mismo principio estatal y, en los fundamentos del proyecto educativo, expresaba:

El principio que ha fundamentado históricamente el papel principal del Estado en nuestro país es que la Educación es un derecho, un bien público y una tarea social... obliga al Estado a ejercer los deberes de proveer, intervenir, planificar, organizar y garantizar el ejercicio de ese derecho.

Finalmente, ambas fuerzas consensuaron un dictamen minoritario: "La educación en todos su niveles y modalidades es responsabilidad principal e indelegable del Estado Provincial".

Al fundar este proyecto el presidente de la Comisión de Educación, Jorge Barrachia, sostuvo desde el radicalismo: "La educación, en todos sus niveles y modalidades, es responsabilidad principal e indelegable del estado provincial, quien, asimismo, debe proveer todos los servicios necesarios".⁸

En el mismo debate dentro de la Convención Reformadora de 1994, el diputado convencional del *FRENTE GRANDE*, Daniel Cieza, dijo:

La educación es un proceso deliberado de instrucción de tipo sistemático, institucional, controlado por el Estado. Es un servicio público...No se puede confundir a la familia como único o principal agente educativo... Por otro lado si la familia no es el agente educativo primario, pienso que no tiene pertinencia; no es correcto, no es feliz hablar de los valores morales o religiosos en el marco del proceso educativo.⁹

⁸ BARRACHIA, Jorge; *Diario de Sesiones de la Honorable Convención Constituyente*, 9° sesión, setiembre 1 de 1994, p.1452.

⁹ CIEZA, Daniel; *Diario de Sesiones de la Honorable Convención Constituyente*, 9° sesión, setiembre 1 de 1994, pp.1511 y1512.

Por su parte el gremio docente S.U.T.E.B.A. con la firmas de Hugo Yasky y Mary Sánchez, emitió una solicitada en la cual critica el despacho conjunto del Peronismo y el *MODIN* sobre la educación en la Constitución Provincial y apoyó el proyecto de *CONVERGENCIA NACIONAL* y *FRENTE GRANDE*: “La educación...cuyo acceso y ejercicio el estado de organizar, planificar y proveer, en forma principal indelegable”.¹⁰

Los proyectos *JUSTICIALISTAS* y del *MODIN*, con dictamen compartido, adhirieron al principio de la principalidad de la familia en el texto que hoy consagra la nueva constitución en su artículo 198: "La Provincia reconoce a la Familia como agente educador y socializador primario".¹¹

LA CONSTITUCIONALIDAD DE PROCEDIMIENTO REFORMADOR:

El artículo 192 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires legisla sobre los procedimientos para su reforma:

El proyecto de reforma será tramitado en la forma establecida para la sanción de las leyes, debiendo contar con el voto afirmativo de los dos tercios del total de los miembros de ambas Cámaras para ser aprobado. La ley indicará si la reforma será total o parcial y, en este último caso, las partes o los artículos que serán reformados;

La misma ley establecerá si ha de convocarse o no a una convención reformadora. En este último caso la ley contendrá la enmienda proyectada y ésta será sometida a plebiscito en la primera elección que se realice. El voto será expresado en pro o en contra de la enmienda.

El miembro informante por la mayoría en la Convención Constituyente de 1934, Rodolfo Moreno, explicaba los alcances del art. 192 diciendo:

Cuando haya que hacerse una reforma fundamental, cosa que no realiza sino de largo en largo tiempo, procederá la convocación a la convención constituyente. Cuando haya que hacerse un reforma parcial en un detalle que no tenga una importancia muy grande, podrá la legislatura suplir el inconveniente y proceder en la forma autorizada.¹²

¹⁰ S.U.T.E.B.A; SOLICITADA: A LOS CONSTITUYENTES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES QUE LA OBEDIENCIA DEBIDA A UN ACUERDO DE CONVENIENCIA NO HAGA RETROCEDER 100 AÑOS A LA EDUCACION PUBLICA BONAERENSE. Fotocopia en mi poder. FK.

¹¹ KLAPPENBACH, Fernando R.; *La Principalidad educativa de la Familia en la Convención Constituyente Bonaerense*, diario HOY, La Plata, 13 de septiembre 1995, p. 10.

Es decir, si la reforma fuere importante, se debía convocar a una Convención; si se tratara de un tema menor se podía hacer por enmienda plebiscitaria en la primera elección que se realizara.

LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1990

El diario *El Día*, fue el medio periodístico que con mayor detenimiento siguió las alternativas de la frustrada reforma a la Constitución bonaerense de 1990. El día 29 de noviembre de 1989, señaló:

Renunciante de la jefatura de la Nación siete meses antes de la finalización de su mandato, el uno, y perdidoso en su interna partidaria el otro, Raúl Alfonsín y Antonio Cafiero se encontraron a solas allá por agosto. Líder del partido que tiene hasta dentro de una semana la mayoría en la Legislatura bonaerense el primero, y gobernador, el segundo, ambos anudaron allí un acuerdo primigenio: reformar la Constitución de la Provincia antes de que ese tablero se modificase.

Sin que ello menoscabe las intenciones de modificar íntegramente el texto constitucional y adecuarlo a los tiempos, es conocido el objetivo central de ambos: Cafiero aspiraba a modificar la cláusula que dice que el gobernador no puede ser reelegido por dos períodos consecutivos. Alfonsín, a fortalecer política y financieramente a los municipios, convencido de que desde las 59 comunas bonaerenses que hay en manos de intendentes radicales, recomenzará el camino de la recuperación de poder esa fuerza.

Por eso hubo pautas inamovibles: que no se convocara a Asamblea Constituyente, que la reforma se hiciese por vía legislativa, donde ambas fuerzas “mandan” y que ello ocurriese antes del 10 de diciembre, cuando llegarán los menemistas al bloque peronista, con criterios impredecibles sobre la cuestión.

Septiembre y Octubre se consumieron en reuniones semanales de una comisión radical-peronista—no más de una decenas de hombres—elaboró la iniciativa y redactó los 80 nuevos artículos.

¹² MORENO, Rodolfo; *Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de 1934*; 4ta. Reunión, noviembre 5 de 1934, p.303.

Septiembre y octubre se consumieron en reuniones semanales de una comisión radial-cafierista que, fundamentalmente, fijó el marco político de la reforma.

En noviembre se decidió acelerar los trámites. Esa misma comisión – no más de una decena de hombres- elaboró la iniciativa y redactó los 80 nuevos artículos. Salvo excepciones, los 138 legisladores que tendrán la responsabilidad de aprobar rechazar la nueva Constitución conocieron eses proyecto el viernes 17, en las mismas horas en que ambas Cámaras eran convocadas para su tratamiento.

En el balance del proceso no puede dejar de incluirse la falta de consulta y participación activa a través de sus opiniones y proyectos de las entidades que representan a la comunidad en sus diversos intereses, pasando por los restantes poderes y los partidos políticos que no sean radicales o peronistas e incluyendo a los constitucionalistas respetados con que cuenta el país.¹³

El poquísimo tiempo que tuvieron los legisladores en conocer los textos de las enmiendas conspiraron con la excelencia de los debates y fundamentaciones. En este sentido por la falta de discursos y la prontitud de darlo por terminado, el trámite parlamentario sigue la tradición unitaria que le hiciera decir a Manuel Dorrego, refiriéndose a la sanción de la Constitución de 1826, que parecía “un entierro de pobres: rápido y sin discursos”.¹⁴

El diario *La Nación*, en su editorial del domingo 13 de mayo de 1990, señalaba:

Se pone al pueblo ante la disyuntiva –imposible de resolver en la práctica- de decir “Sí” o “No” en términos absolutos a las novedades introducidas en alrededor de un centenar de artículos...Probablemente la población entenderá que ha sido convocada a decir “sí” o “no” a la posibilidad de reelección del gobernador actual. El resultado del plebiscito no tendrá validez auténtica.

El artículo 192 también fue alterado en su preceptiva de que “la enmienda será sometida a la primera elección que se realice”. Es decir que se debió esperar la próxima elección general, evitándose los costos.

En un trabajo para esclarecer a los justicialistas bonaerenses sostuve: “La reforma, íntimamente, es la expresión jurídica de un proyecto político

¹³ *EL DIA*, La Plata, miércoles 29 de noviembre de 1989, “El Trámite previo a una medida histórica”.

¹⁴ SIERRA, Vicente; *Historia de las ideas políticas en Argentina*, Buenos Aires, Ediciones Nuestra Causa, 1950, p.459.

“alfonsinista-cafierista” a fin de que el “Primer Estado Argentino” se constituya en un obstáculo para los objetivos del presidente Carlos Menem”.¹⁵

El 13 de marzo de 1994, un artículo de Roberto Luzardi en el diario HOY de La Plata sobre el resultado de las elecciones constituyentes del pasado 10 de abril, rememoraba:

El 5 de agosto de 1990, el pueblo bonaerense, le dio su rotundo “NO” al plebiscito reformista convocado por el entonces gobernador Cafiero. setenta por ciento por la negativa contra treinta por el “Si”. Un bochorno para el acuerdo radical-justicialista que intentaba reformar más artículos que los propuestos en esta oportunidad.¹⁶

LA CONVENCION REFORMADORA DE 1994

La mayor incidencia que tuvo el fracaso del plebiscito del 5 agosto de 1990 sobre la reforma constitucional de 1994 fue, en mi criterio, el desistimiento a implementarla a través del sistema de enmienda. Se hizo convocando a una Convención Reformadora.

A fin de comprender la ley 11.488 de 1989, que determinó la necesidad de reforma a la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en los aspectos que hacen a la cláusula reelectiva para el Poder Ejecutivo, voy a transcribir, las expresiones más elocuentes vertidas por los legisladores que la abordaron.

El diputado peronista Carlos González fue de los primeros y dijo:

Es indispensable permitirle al pueblo que prolongue el mandato de los funcionarios cuando encuentre motivos para aprobar su proceder, con el objeto que sus talentos y virtudes sigan siendo útiles y asegure al gobierno la continuidad que caracteriza a un buen sistema administrativo.¹⁷

Seguidamente el diputado radical Roberto López Fagúndez opinó:
“No se trata de cambiar por cambiar, sino de poder mejorar. De lo contrario

¹⁵ KLAPPENBACH, Fernando R.; *Una crítica militante a la reforma de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires*, La Plata, s/ed., 1990, p.8. Yo ejercía la vicepresidencia del Consejo de Distrito del Partido Justicialista de La Plata en 1990. Pedí licencia e hice campaña por el NO a la enmienda plebiscitaria.

¹⁶ LUZARDI, Roberto; Diario *HOY*, La Plata, 13 de marzo de 1994 p. 7. El número exacto es por el NO 3.965.880 (67,19%) ; SI 1.936.605 (32,81 %). Periódico *BUENOS DIAS PROVINCIA*; Año I N°4 agosto de 1990.

¹⁷ GONZÁLEZ; Carlos, en KLAPPENBACH, Fernando, *Consenso y desencuentros en la Reforma Constitucional Bonaerense*, Diario, *El DIA*, La Plata, martes 28 de junio de 1994, p. 6 .

estaríamos haciendo un ejercicio de alquimia o, facilitándole nada más que la reelección al gobernador de turno".¹⁸

Su compañero de bancada, Horacio Aispuru, a continuación afirmó: A mí la reelección no me preocupa. Estoy de acuerdo, porque también lo estuve antes...Si hay alguien que se ha ganado el beneplácito de la sociedad, que le den esa posibilidad.¹⁹

El diputado Eduardo Florio, del mismo partido que el anterior, dijo en clara referencia a las reformas de Córdoba, Río Negro, Jujuy, San Juan, etc que admiten la reelección inmediata del ejecutivo "Es necesario poner en debate el tema de la reelección. Las reformas de las constituciones provinciales nos está marcando una línea".²⁰

A su vez el diputado Itoiz sostuvo:

Se han encontrado los caminos del diálogo político que han inspirado al Presidente Menem y al presidente de la Unión Cívica Radical -partido que me enorgullezco de pertenecer- doctor Alfonsín para esta reforma, sin que - como a él le gusta decir- corramos riesgos de llegar a un punto de colisión que perjudique a la sociedad argentina.²¹

A su turno dijo el radical Carlos M. Valerga:

Esta reforma ha sido propiciada por un reencuentro que la clase política argentina expresara en el Pacto de Olivos, entre Menem y Alfonsín. Con toda autoridad podemos referenciarlos en aquel momento histórico de Perón y Balbín para entender que desde ese encuentro la clase política argentina, los argentinos y los bonaerenses en particular empezamos a recuperar el tiempo perdido.

Y agregaba Valerga:

La reforma del 90 fue rechazada por las formas no tanto por los contenidos. No se crea que con esto hemos dado la reelección a Duhalde. Para este bloque, eso es accesorio. Para que Duhalde sea reelecto debe ser el pueblo quien lo tiene que votar. De manera que nos parece absolutamente anacrónico mantener un criterio de no reelección cuando nos inhibe avanzar en otros contenidos.²²

¹⁸ LÓPEZ FAGUNDEZ, Roberto O.; *Ibidem*.

¹⁹ AISPURO, Horacio; *Ibidem*.

²⁰ FLORIO, Eduardo R.; *Ibidem*.

²¹ ITOIZ, David; *Ibidem*.

²² VALERGA, Carlos M.; *Ibidem*.

En el Senado, el justicialista Miguel Ángel García explicó:

Nuestra Provincia se encuentra inmersa en un pronunciado y evidente período de transformación, producto en parte del proceso nacional que conduce Menem, y por la decidida acción del gobierno bonaerense. La reelección tiene nombre y apellido: Eduardo Duhalde. Estamos convencidos que interpretamos a la inmensa mayoría del pueblo de la Provincia cuando posibilitamos la continuidad del mejor Gobernador que ha tenido nuestra Provincia.²³

El Senador radical Balbini Zubiri, fue el más elocuente;

Porque hemos tenido discrepancias claras y evidentes, yo diría que este mismo motivo es el que nos permite que nos escuchen con confianza en la escena oficial. No siempre coinciden, pero nos escuchan. Estos son los marcos que deben presidir cualquier consenso. Lo podían haber hecho solos. Podían haber recurrido al art. 100 de la Constitución aunque opinable, y sancionar la necesidad de la reforma con simple mayoría de la Asamblea Legislativa. Podían haberlo hecho después del 10 de diciembre con los dos tercios de cada cámara. No necesitaban de nosotros. Debo reconocer esta actitud leal del oficialismo en la búsqueda del consenso. No precisaban nuestra opinión y la fueron a buscar, porque todos hemos aprendido que no se puede construir en el desencuentro. El oficialismo de Buenos Aires ha tenido una actitud inteligente y ha ido a buscar el consenso, no como un negocio, no como un acuerdo de trastienda, no como un pacto trasnochado. Yo crucé, la calle, con el senador Bertoncello, cuando salimos de la gobernación nos dirigimos a la sala de periodistas para decirles que habíamos tratado la posibilidad de votar la necesidad de la reforma de la Constitución de la Provincia Y agregaba Zubiri:

Nadie puede discutir la seriedad y la independencia de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires. Se podrá decir que hay cosas que están bien o que están mal. Nadie puede discutir que los organismos de control como Fiscalía de Estado o como Tesorería General de la Provincia no están en manos del oficialismo. No sería leal decir que no existe un marco de garantías jurídicas en la provincia de Buenos Aires, aunque sigamos discrepando duramente.²⁴

Del debate de la ley 11.488 se entendió:

1°) Que el acuerdo legislativo fue una reedición bonaerense del consenso entre las dos fuerzas mayoritarias que signaron el pacto de Olivos.

²³ GARCIA, Miguel Ángel; *Ibidem*.

²⁴ ZUBIRI, Balbini; *Ibidem*.

2°) Que para el oficialismo era esencial la reelección inmediata de Menem y Duhalde a los fines de la continuación del modelo de transformaciones.

3°) Que desde el radicalismo se dio por sobreentendido que la reelección incluía al actual gobernador.

4°) Que el fracaso de la reforma del 90 fue vista por el radicalismo como un problema de métodos (el de la enmienda plebiscitaria) no de contenidos (reelección inmediata).

El Gobernador Eduardo Duhalde, cometió un error político al acordar con el *MODESO*, sector minoritario de la U.C.R. bonaerense, liderado por Leopoldo Moreau y algunos diputados y senadores provinciales radicales, como Andrés Anner, la sanción de la necesidad de reforma parcial, sin considerar la posición de la dirigencia mayoritaria radical concentrada en *CONVERGENCIA*, liderada por Federico Storani y Juan Manuel Casella, adverso al pacto de Olivos y a Alfonsín.

El 19 de febrero de 1994, en Mar del Plata, se reunió la Convención Provincial del radicalismo bonaerense. *CONVERGENCIA*, produce allí, un cambio abrupto en la línea de entendimientos que enmarcaron la ley 11.488, excluyendo la reelección inmediata de Duhalde en la plataforma partidaria.

En la misma Convención la U.C.R. bonaerense propugnó en materia educacional una educación humanitaria-científica, que reduce al hombre a términos científicos y le quita la posibilidad de su dimensión religiosa, poética, sentimental y de sus tradiciones²⁵.

El 19 de mayo de 1994, los senadores radicales Héctor Bertoncello, Mile Pelly, Marcelo Gear, Carlos Bilbao y Oreste Beltrachini afirmaron que Leopoldo Moreau: "Por mendacidad o ignorancia, sostiene engañosamente que, en oportunidad de elaborar el proyecto de ley la necesidad de reforma de la Constitución de la provincia, se habría convenido la posibilidad de reelección inmediata de Eduardo Duhalde".²⁶²⁷

²⁵ H.CONVENCION PROVINCIAL. Mar del Plata 19/2/94, Osvaldo F. Pozzio Presidente de la H. Convención y Roberto López Fagúndez, Presidente Comisión Reforma.

²⁶ Diario *HOY*, La Plata, jueves 19 de mayo de 1994, p. 6.

El diputado del *MODESO*, Oscar Roco, el 28 de julio de 1994, destacó que el convencional Andrés Anner fue:

El único diputado de la corriente de Opinión Nacional, ex Coordinadora, que quiso cumplir con un pacto que existió entre Duhalde y los dirigentes de la Convergencia. Él quiso cumplir con esto desde que entró en la Convención y fue autor de la ley de convocatoria que fue mal interpretada a través de un reglamento realizado por el diputado López Fagúndez y otros. El convencional radical Pablo Pinto afirmó:

Que algunos convencionales del *MODESO* como “Silvano Lanzieri, Oscar Roco, José Tenenbaum y Jorge Uriquiza carecen de entidad y nivel político para referirse al diputado nacional Federico Storani con acusaciones mendaces, propias de quienes desdeñan a la ética y la verdad para ocultar sus claudicaciones ideológicas. Storani es y será oposición junto al pueblo, a este modelo neoconservador y excluyente.

También dijo Pinto:

El abandono del recinto de los convencionales alfonsinista. “fue el claro presagio del acuerdo que está dispuesto a prestarle ese sector al peronismo para permitir la posibilidad de la reelección inmediata de Eduardo Duhalde. El hecho constituye un alzamiento del propio bloque y que no es algo aislado, sino que deja en claro la disposición del *MODESO* de acompañar al peronismo en sus objetivos políticos, evidenciando su apego a la utilización de prácticas típicamente menemista para blanquear su postura claudicante.

Desde el mismo comienzo de las actividades en la Convención estos convencionales del *MODESO* pretenden cambiar el mandato partidario y preparan el terreno para justificar un futuro pacto con el justicialismo provincial para apoyar la cláusula que posibilita la reelección de

Duhalde”.²⁷

Melchor Cruchaga, presidente del bloque de la U.C.R., expresó que se resistió a creer que “Raúl Alfonsín haya ordenado llevar adelante esa actitud, a pesar que ellos dicen actuar en su nombre”.

López Fagúndez aseveró que dicha actitud: “quiebra los antecedentes en materia partidaria en las filas de la UCR, cubriendo con un manto de dudas el fin perseguido, con actitudes inéditas en nuestro partido”.

LA ELECCION DE LA CONVENCION CONSTITUYENTE

²⁷ PINTO, Pablo; *EL CONSTITUYENTE*, “seminario de la Reforma Bonaerense”, La Plata, 5 de septiembre de 1994 Año 1 n° 20 p.27.

En principio del año 1994 Duhalde había instruido a los intendentes peronista de la provincia, que debía integrar las listas de constituyentes, tanto nacionales como provinciales, a fin de fortalecerlas electoralmente. .

El intendente de La Plata, Julio Alak, no quiso encabezar, en la sección Capital, la lista de diputados convencionales; entendía que, por la condición de ciudad universitaria, la lista a diputados convencionales la debían integrar juristas.

Por esos días Duhalde, adicto a las encuestas, advertía con preocupación que radicales bonaerenses no digerían el Pacto de Olivos de Alfonsín para la reelección del presidente Carlos Menem, tampoco aceptaban la de Duhalde. Sus votos emigraban hacia el Frente Grande, partido novedoso, que crecía exponencialmente. Consideró que había que desactivar la campaña. Por lo cual la deserción de Alak de integrar la lista de La Plata, ya no le preocupaba al Gobernador. Duhalde aceptó, de buen modo, que el Daniel Soria y yo encabezáramos la lista y pidió que lo incluyeran a José Luis Lazzarini, veterano dirigente del *Partido Conservador Popular*, cosa que alegró al Intendente platense.

Otro error de Duhalde, pues le restó los votos para tener la mayoría absoluta en la Convención de La Plata, fue desactivar la campaña electoral del justicialismo.

Todos los candidatos de la Provincia de Buenos Aires a las Reformas constitucionales nacional como provincial fuimos convocados a la quinta de Olivos para una larga tarde de sesiones fotográficas, a cargo de Víctor Bó, con el presidente Menem y Duhalde. Ningunas se publicitaron.

En La Plata, no hubo afiches, actos ni divulgación de los contenidos de la Reforma por parte del Consejo de Distrito del Partido Justicialista.

El Diario *EL DÍA*, el domingo 10 de abril de 1994, caratuló en primera página, con gráfica descada: HISTORICA ELECCION DE CONSTITUYENTES

Los comicios se realizaron el 10 de abril de 1994. El PJ, que había alcanzado el 48 % en las elecciones de 1993, cayó al 42 % obteniendo 65 de los 138 convencionales. La UCR con el 20 % del electorado consiguió 30, el Frente Grande logró el 16,50% de los votos bonaerenses e incorporó a la Convención 23 miembros y el MODIN con el 13% de los votos introdujo 20 diputados convencionales.

El martes 19 de abril, la conducción del radicalismo platense, liderada por la ex *CORDINADORA RADICAL*, expresó que la derrota en La Plata se debió al Pacto entre Alfonsín y Menem y acordaron pedir la renuncia del Comité Nacional y la realización de elecciones internas abiertas y anticipadas.

LA ASAMBLEA REFORMADORA CONSTITUCIONAL

El 16 de mayo de 1994, en la Cámara de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, se efectuó el comienzo de la Convención Reformadora de la Constitución provincial.

El diario *EL DIA* publicó, en primera plana:

SE INICIA LA HISTORICA ASAMBLEA CONSTITUYENTE EN LA PROVINCIA". El subtítulo el presagiaba de un proceso institucional complicado: "Hoy a las 10 se realiza la sesión inaugural. No hay acuerdo sobre cuál será la mayoría para tomar cada decisión. Mientras tanto, se mantiene una rígida oposición de la UCR, el Frente Grande y el Modín a permitir la reelección de Duhalde".²⁸

Osvaldo Mércuri, que controlaba la cámara de diputados por ser su presidente, la llenó, desde horas temprana, de barras traídas del gran Buenos Aires., con bombos y pancartas, redoblantes y entonando cánticos diversos las barras tomaron ubicación en los palcos del recinto de la Cámara de Diputados y en los pasillos del palacio legislativo.

Desde el tercer plano de palcos, voló una silla que cayó en pleno recinto y golpeó a un camarógrafo de ATC. Los incidentes que se sucedieron ventilaban inclusive alguna que otra "interna" del justicialismo.

El griterío, los bombos, el cotillón que se desparramaba en el recinto hizo imposible la entrada de los convencionales.

Duhalde y Alfonsín trataron de destrabar la situación sin éxito. Pasadas las 19 horas, cuando se ordenó desalojar a los manifestantes, la oposición decidió iniciar las deliberaciones y elegir una conducción provisoria, que recayó en el radical alfonsinista Silvano Lanzieri. De inmediato, y ante la evidencia de que oposición hacía pesar su quórum de 73 miembros, los

²⁸ *EL DÍA*, La Plata, lunes 16 de mayo de 1994, p. 1.

peronistas, encabezado por Mercuri, luego de una consulta con Duhalde, bajamos raudamente al recinto y comenzó la jura de rigor con el compromiso, previo de resolver la comisión de reglamento y el inmediato pase a un nuevo cuarto intermedio hasta el 24 de mayo.²⁹

El juramento de los diputados convencionales tuvo adiciones a las formas tradicionales. En muchos casos que lo hicieron sobre la memoria de los desaparecidos en la última dictadura militar, la lucha de la Madres de Plaza de Mayo, Perón y Evita, etc.

Algunos integrantes del *MODIN* reivindicaron el *Operativo Dignidad* que, a juicio de algunos convencionales radicales: “tenía como propósito desestabilizar el sistema democrático en 1987”. Los radicales Miguel Mastrogiácomo, Luis Jorge y Juan Itoiz solicitaron, sin éxito, a los mismos que “rectifiquen su juramento, eliminando del diario de sesiones de la Asamblea la invocación aludida, evitando un nuevo agravio a la vida democrática”³⁰.

Con “letra catástrofe”, el matutino platense tituló al día siguiente del inicio de la Convención, con una foto de media página donde puede verse mucho cotillón y carteles en los palcos y en las bancas: “ESCANDOLOSO INICIO DE LA CONSTITUYENTE”. En un apartado señalaba el matutino platense: “El día que llovieron sillas desde los palcos”.

El diario porteño *La Nación* publicó una foto a primera página del día 17 de mayo, el cotillón desparramado durante la sesión de iniciación de la Convención con un título: SERIOS INCIDENTES EN LA CONVENCION BONAERENSE.

Señalando que: “la llamada alianza instrumental, que reúne a los tres bloques de la oposición, logró imponer las autoridades provisionales de la Convención Constituyente bonaerense”.

En la página 5 *La Nación* tituló: PRESIDE UN RADICAL LA ASAMBLEA

²⁹ CLARIN Buenos Aires martes 17 de mayo de 1994, p.3.

³⁰ HOY, La Plata, jueves 19 de mayo de 1994, p.6.

CONSTITUYENTE DE BUENOS AIRES, con una foto grande de Silvano Lanzieri.

El diario capitalino *Clarín*, en primera página y letra aumentada, expresó:

COMPLICADO COMIENZO DE LA CONVENCION BONAERENSE". Luego de catorce horas de negociaciones la Constituyente comenzó a sesionar u rápidamente pasó a un cuarto intermedio hasta el próximo 24. La oposición, conformada por la UCR, el Frente Grande y el MODIN, no aceptó el criterio del PJ respecto de cómo se conforma la mayoría de la Convención y resolvió iniciar las deliberaciones y nombrar autoridades, sin la presencia del justicialismo en el recinto.³¹

El miércoles 18 de mayo, el diario *El Día* publicaba que partes oficiales indicaron que "hubo que trasladar a cinco personas para ser atendidas en hospitales, a raíz de cortaduras provocadas por trompadas".

Se estimó que unas cincuenta personas que pasaron por Sanidad de la propia casa legislativa: golpes de puño, principios de asfixia y baja de presión fueron los tres motivos principales.

LOS INICIOS DE LA CONVENCION REFORMADORA

LAS INTERNAS PARTIDARIAS

La UCR tenía dos líneas internas. La mayoritaria, de 20 convencionales, pertenecía a la *CONVERGENCIA*, que según Juan Manuel Casella, fue creada para: "frenar la "huida" de militantes jóvenes hacia el *FRENTE GRANDE*, por estar éstos hartos del internismo".³² Eran críticos del "Pacto de Olivos".

El otro sector radical era el *MODESO*, conducido por Leopoldo Moreau que, como dije antes, apoyaba a Raúl Alfonsín en su acuerdo con Menem.

Las diferencias entre ambas casi llevaron a la ruptura del Bloque, que hubiera sido la primera vez que ocurriera, en la centenaria vida del partido de Alem.

³¹ *CLARIN*, Buenos Aires, martes 17 de mayo de 1994, pp.1 y 2.

³² *HOY*, La Plata lunes 23 de mayo de 1994, p.7.

En el *MODIN* se perfilaron dos líneas internas de 10 convencionales cada una. La liderado por el jefe del bloque, Julio Carretto, alineada en forma incondicional a las directivas de Aldo Rico y la de Hernán Benedetti y Pedro Noel, que respetaban a rajatabla los principios doctrinarios del *MODIN* y se opusieron, no obstante el acuerdo llegado entre Rico y Duhalde, a votar la reelección de éste último pues contrariaban la plataforma partidaria.

Del Frente Grande no puedo precisar sus tendencias, pero siempre mantuvo coherencia bajo la conducción inteligente de Rodolfo Rodil.

El Peronismo tenía dos líneas internas: El *LIPEBO*, línea cafierista conducida por Osvaldo Mércuri y la *LIGA FEDERAL*, liderada por Duhalde, y motorizada, en seno de la Asamblea, a través, fundamentalmente del intendente de Almirante Brown, Jorge Villaverde y el de Quilmes Aníbal Domingo Fernández.

La circunstancia que el PJ no tuviera mayoría absoluta propia, y la negativa de los demás bloques a completar los votos para la reelección del gobernador, ilusionaba al sector del *LIPEBO* en el sentido que, si Duhalde no podía ser reelegido, suponían que el candidato del peronismo con mayores posibilidades de reemplazarlo en un nuevo período era Osvaldo Mércuri.

El día del inicio de la Asamblea recuerdo que tuvimos una reunión de varios constituyentes, en el despacho del intendente Julio Alak. Aníbal Fernández propuso no darle la presidencia y la conducción de la Asamblea a Osvaldo Mércuri sino a Villaverde, pues desconfiaban del *LIPEBO*.

Villaverde, que no estuvo en esa oportunidad, se negó a aceptar la propuesta pues, de acuerdo con Duhalde, consideraban que la mejor forma de tener controlado al sector de Mércuri era dándole la estructura burocrática de la Convención, es decir la presidencia y la jefatura del Bloque para el Dr. Carlos Miguel Díaz.

Dentro del peronismo existía una diferencia ideológica con referencia a la Cultura y Educación. Impulsada por la directora de escuela, Graciela Giannattasio, y motorizada, dentro de la Asamblea, por Aníbal Domingo

Fernández. Para este sector la Educación no debía ser considerada como un derecho de la Familia sino como un “servicio público”.³³

Al sustraerle a la Familia la principalidad de la Educación y otorgándosela al Estado, con la figura del “servicio público”, este sector minoritario peronista, estuvo en tratativas de consensuar con el *FRENTE GRANDE* y *CONVERGENCIA* un dictamen común. El Pacto Duhalde-Rico, fue el obstáculo fatal para que el mismo prosperara.

LA CUESTION REGLAMENTARIA DE LA CONVENCION REFORMADORA

La Ley 11.488 que declaraba la necesidad de la reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establecía en su artículo 16:

La Convención Reformadora sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Aprobará las reformas al texto constitucional con el voto de la mayoría, con excepción de aquellas que se refieran a los artículos 149 inciso 3), 151, 154 y 165 y a la Sección Sexta Capítulo único de la Constitución, y al punto 7) del artículo de la presente ley, que lo serán por las 2/3 parte de la totalidad de sus miembros.

Cumplía de esta forma lo prescripto por el art 193 de la Constitución bonaerense, que exigía la determinación legal del funcionamiento de la Convención reformadora.

³³ El *servicio público*, ateniéndonos a una concepción objetiva que se basa en la naturaleza materia de la actividad, se circunscribe, a una parte de la actividad administrativa del Estado quien puede, a su vez, encomendar, conceder o atribuir el ejercicio de los correspondientes cometidos a los particulares, ya fuera de la figura de la concesión o por otros medios jurídicos como la gestión concertada, el permiso, etcétera.

Esas actividades, cuando son prestadas por los particulares, se encuentran regidos por un régimen que es el común de la función administrativa instituido para asegurar la continuidad, igualdad, regularidad y obligatoriedad de las prestaciones que satisfacen primordiales necesidades públicas. El particular es un colaborador de la Administración Pública que se halla sujeto a las potestades de ésta y, especialmente, a la fiscalización o control de la actividad que presta. FK.

Art. 149 inicio 3) otorgaba a la Suprema Corte de Justicia, en única instancia las causas contencioso administrativas. Los artículos 151y 154 complementaban ese inciso. EL artículo 165 refería que los jueces letrados y el procurador de la Suprema Corte de Justicia eran nombrados por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado.

La Sección Sexta Capítulo único de la Constitución de 1934, legislaba el régimen municipal.

El punto 7) de la ley 11.488 exigía mayoría calificadas para la sanción de las leyes que versen sobre: Régimen Electoral, Régimen Municipal y modificación del número de jueces de la Suprema Corte de Justicia.

El artículo 18 de la ley en consideración, establecía la nulidad absoluta de todas las reformas, derogaciones, adecuaciones y agregados que realizare la Convención Reformadora apartándose de las disposiciones de la ley de convocatoria.

El artículo 14 de la ley 11.488 determinaba que la constitución de la Convención reformadora se iba a regir por el reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, hasta que sancione el propio.

En la sesión preparatoria de la H. Convención Reformadora, con la oposición de 65 convencionales, aprobó el Reglamento Interno que modificó el art. 16 de la ley 11.488. En el artículo 119 establecía que todas las decisiones de la asamblea se debían decidir por la mitad más uno de los votos del total de los convencionales, siendo que son 138 equivale a 70 votos. Es decir que se necesitaría 70 manos alzadas que autorice a Duhalde volver a ser candidato a gobernador y el justicialismo solo tenía 65.³⁴

El sector justicialista, ateniéndose a la ley de convocatoria, entendía que los temas deben ser aprobados con la simple mayoría, la mitad más uno de los convencionales presentes en el momento de considerar cada asunto.³⁵

Puntos en desacuerdo:

Mayorías

³⁴ *EL DIA*, La Plata, sábado 1° de mayo de 1994, p. 11

³⁵₃₅ *EL DIA*, La Plata, lunes 30 de mayo de 1994.

PJ: Mitad más uno de los presentes.

Oposición: la mitad más uno de la totalidad del cuerpo.

En caso de empate:

PJ: el voto del presidente valía doble.

Oposición: el voto del presidente no valía el doble.

Despacho de comisión:

PJ: el destino de los despachos de comisión era facultad del Presidente.

Oposición: era facultad de la comisión de labor parlamentaria.

Puntos con acuerdos:

Votación por signo

(no nominal), para temas no vinculados con la Constitución. Ejs. Cuartos intermedios.

En caso de que el Presidente no llame a sesión, lo podía hacer la comisión de labor parlamentaria y redactar el orden del día.

Miembros de las comisiones

Labor parlamentaria: 25; Educación y Cultura 25, Asuntos Municipales 25; Comisión redactora 21.

El resto de las comisiones se conformarían con 15 miembros.

En todos los casos se mantenía, proporcionalmente, la relación obtenida por cada fuerza política en las últimas elecciones.

Presupuesto: El Presidente ejecutaba y la comisión respectiva lo elaboraba y controlaba.³⁶

LA TRAMA JUDICIAL

Con la firma de Juan Carlos Correa, Gilberto Alegre, José Luis Lazzarini, Dardo Ottonello, Sonia Herrera y Omar Basail, en sus condiciones de diputados convencionales, interpusieron una acción de amparo ante el juez criminal de primera instancia de La Plata, Claudio Bernard, para que el fuero regular declarara la nulidad del art. 119 del Reglamento interno de la Convención,

³⁶ HOY, La Plata, domingo 31 de mayo de 1994, p.7.

sancionado sin el consenso de la primera minoría, por no adaptarse a lo prescripto en la ley 11.488.

Autopercibidos como representantes de la Convención Constituyente³⁷ de la Provincia de Buenos Aires se presentaron los convencionales Máximo Heriberto Garcí³⁷a, Ricardo Roca y Luis Spinosa recusando al Juez Bernard por no tener jurisdicción en el caso.

Bernard rechaza el pedido y, con fecha 22 de junio de 1994, declara el artículo 119 del Reglamento de la Convención no se ajustaba a la ley que la convocó. Lo mismo hace la Sala IV de la Cámara III de La Plata, con fecha 30 de junio de 1994,³⁸ que confirma en todas sus partes la sentencia de primera instancia, con la firma de los señores jueces: Eduardo R. Delbes, Carlos Alberto Ocampo y Sara B. Rodríguez de González.

Los autodenominados representantes de la Convención Reformadora³⁹ se presentaron a la Suprema Corte Provincial afirmando que la acción de amparo no era la vía apta para resolver el caso. Plantearon también la existencia de conflicto de poderes entre el Juez de primera Instancia interviniente y la Convención Reformadora, que a tenor del artículo 149 inciso 2 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Suprema Corte era la competente para resolver.

El Procurador General, Francisco E. Pena, dictaminó que la decisión Judicial del Juez Bernard “colisiona con el ámbito de competencia exclusiva y excluyente de la Honorable Convención Constituyente Provincial, invadiendo indebidamente la órbita de la acción de ésta última”.⁴⁰

³⁷ El Juez Claudio Bernard amonestó la presentación diciendo que era errónea la representación pues la Convención era Reformadora y no Constituyente. No obstante lo consideró no esencial y aceptó la personería y los consideró apoderados del Vicepresidente Primero de la H .Convención. FK.

³⁸ Sentencia registrada bajo el N° 239.

³⁹ En la presentación en la Corte redujeron su representación de la Convención Constituyente a Reformadora.

⁴⁰ El Procurador incurre en el error de denominar a la Convención Constituyente a la Reformadora.

La mayoría de la Corte, siguió el voto de Ernesto Víctor Ghione y anuló, con fecha 7 de julio de 1994, los fallos de primera instancia y de la Cámara III, pues

“invadieron ilegítimamente la competencia de la Honorable Convención Reformadora Constituyente⁴¹ de la Provincia de Buenos Aires” y declaró que había un conflicto de poderes en los términos del art. 149 inciso 2° de la Constitución Provincial.

Señaló en su voto el ministro Ghione:

No puede dudarse que la expresión “poderes públicos del artículo 149 inc. 2° de la Constitución de la Provincia incluye a los poderes Constituyente y Judicial.

Aunque la Honorable Convención Reformadora no sea el llamado el “poder constituyente” –denominación que ha de reservarse al “fundacional” como forma originaria de producción de normas fundamentales, no sometida a traba alguna de derecho positivo- lo cierto es que dicha Honorable Convención Reformadora, aunque de con existencia derivada, es el poder titular de una competencia específica derivada de la propia Constitución que le da origen”.⁴²

En disidencia votaron los ministros Alberto Pisano y Héctor Negri:

El H. Convención Reformadora, por su propia función, está sometida a la ley que la regula y al derecho que debe ajustarse. No existe inhibición alguna para que jueces dela Provincia, con arreglo a normas vigentes y el debido resguardo de la defensa en juicio, hayan decidido sobre este punto.

No existe conflicto alguno de poderes entre la jurisdicción Judicial de la Provincia de Buenos Aires y la H. Convención Reformadora.

En el voto en disconformidad aludido los ministros Pisano y Negri, al admitir la legalidad de las sentencias de primera instancia y Cámara aclararon que eran esos órganos los que juzgaban la viabilidad del recurso de amparo y no la Suprema Corte que no tenía jurisdicción sobre el asunto.

Resultaba evidente la confusión de Máximo Heriberto García, Ricardo Roca y Luis Spinosa, del Procurador General de la Provincia de Buenos Aires,

⁴¹ La mayoría de la Suprema Corte volvió a considerar a la Convención de Constituyente.

⁴² Los señores ministros de la Suprema Corte de Justicia adhieren al dictamen del Dr. Ernesto Ghione: Miguel A. Mercader, Emilio Rodríguez Villar, Elías H. Laborde, Guillermo D. San Martín. Sentencia registra bajo el N° 527.

Francisco E. Pena, y de los ministros de la mayoría de la Suprema Corte en considerar a la Convención como “constituyente” y no como “reformadora”.

Si hubiera sido “constituyente” o, como dice Ghione, “fundacional”, podría tratarse de un conflicto de poderes a dirimirse en el más alto Tribunal bonaerense, pero al ser “reformadora” debe sujetarse a la ley que dio vida y son competentes los jueces ordinarios para juzgar la violación a misma. Como insólitamente dice Ghione: “podría figurarse una eventual infracción de la ley 11.488” (sic). De eso se trataba querido maestro y amigo.

El pronunciamiento del más alto tribunal bonaerense obstaculizó el funcionamiento de la Asamblea Reformadora, obligó al oficialismo a concertar el acuerdo con el *MODIN* para alcanzar la mayoría necesaria para permitir la reelección del gobernador Eduardo Duhalde y la convocatoria a un costoso plebiscito para ratificar la misma.

Pocas veces, en la historia de nuestra Provincia, una sentencia hizo tanto daño político e institucional como la referida.

LA PRESIDENCIA DE LA COMISION DE CULTURA Y EDUCACION

El sector de *CONVERGENCIA* había llegado a un acuerdo con el bloque del *FRENTE GRANDE*, la tercera minoría, por el cual los votos de ambos se unían para conseguir para la *UCR* las autoridades de la Convención y para el *FRENTE GRANDE* las presidencias de las comisiones.

El *FRENTE GRANDE* tenía varios diputados convencionales que tenían especial interés en la Comisión de Cultura y Educación pues eran gremialistas docentes. Otros, con clara orientación socialista, les atraía esa Comisión ideologizados por el pensamiento del pensador marxista, Antonio Gramsci.⁴³

Votadas las autoridades de la Constituyente se pasó a formar las comisiones de trabajo. Nuestra sección Capital pidió la presidencia de la

⁴³ SÁENZ, Alfredo: ciclo de conferencias “Contracultura, Posmodernidad y Poder Político”. Instituto Universitario Libre Brigadier López, ciudad de Rosario, septiembre 2010: Para Gramsci no hay que ir a la estructura, como sugería Carlos Marx, hay que trabajar en la superestructura, hay que trabajar en el nivel intelectual, lo que enseña a pensar y ganarlo, hay que tomar la cultura. Lo último será el cambio.

Comisión de Cultura y Educación. Pero no se pudo lograr pues el acuerdo entre los bloques minoritarios le otorgaron al Frente Grande la presidencia de esa Comisión, considerada la más importante desde el punto de vista ideológico.

Según la crónica del diario *HOY* bajo el título: “HABRÍA AUTOCRÍTICA EN EL RADICALISMO” se expresaba:

Fuentes del radicalismo altamente confiables aseguraron que los nueve integrantes del MODESO que se retiraron del recinto el último jueves (16 sí junio), estaría planteando una autocrítica junto con sus pares: “Porque se ha cometido errores múltiples debido a la falta de debate en el bloque”.

El MODESO reivindicó presidir la comisión de Educación y Cultura, titularidad disputada con el Frente Grande, actitud que fue “desautorizada” por el presidente del bloque Melchor Cruchaga”.

Ese hecho puntual motivó que los convencionales del MODESO, se retiraron “para no contestar ni discutir en el recinto”.

En tal sentido los voceros manifestaron que en la próxima reunión del bloque radical posiblemente pueda llegarse a un acuerdo en torno a la comisión citada “ya que los dirigentes de la fuerza mayoritaria dentro del bloque (Federico Storani y Juan Manuel Casella) verían con desagrado que la estructura quedara en manos de una tercera fuerza política”, en alusión al Frente Grande.⁴⁴

El diario *Clarín*, el 23 de junio, señalaba que:

Otro tema pendiente es el funcionamiento de las catorce comisiones. EL PJ insiste en reclamar Educación si el radicalismo no la acepta. Los 20 convencionales de Federico Storani y Casella no decidieron sobre la propuesta. El alfonsinismo dio el OK. El Frente

Grande también la reclama. EL MODIN no entró en la disputa.⁴⁵

Se pudo destrabar y reiniciar las deliberaciones de la Convención, con la designación como presidente de la Comisión de Cultura y Educación al diputado convencional Jorge Barrachia, del sector *CONVERGENCIA*. Lo cual fue sólo una formalidad dado que, en la práctica, se desempeñó como si fuera un miembro del *FRENTE GRANDE*, cuyo pensamiento ideológico en los aspectos educativos, se asemejaba.

⁴⁴ *HOY*, La Plata sábado 18 de junio de 1994, p. 7

⁴⁵ *CLARIN*, Buenos Aires, jueves 23 de junio de 1994, p.11

Yo fui elegido por el Bloque del Partido Justicialista como vicepresidente de la Comisión de Cultura y Educación. En la práctica era el representante de la primera minoría.

Conté con el asesoramiento de la Universidad Católica de La Plata, donde ejercí la docencia por 35 años. Debo destacar las decisivas opiniones en materia de educación y cultura del entonces rector de la Universidad Católica, Cayetano Licciardo y la del decano de la Facultad de Derecho de esa entidad, Jorge Oscar Perrino como, asimismo, la del rector del Instituto Superior Juan XXIII de Bahía Blanca, padre Juan José Del Col.

La propuesta justicialista fue que la *UCR* se quede con las comisiones de Educación, Formas de Democracia Semidirectas, y Poder Judicial; el Frente Grande las de Poder Legislativo y Defensa del Orden Constitucional; y el *MODIN* las de presupuesto y Declaraciones, Derechos y Garantías. El PJ presidió las de Labor Parlamentaria, Ecología y Medio Ambiente, Régimen Electoral, Gobierno Municipal, Redacción y Coordinación General y Poder Ejecutivo.⁴⁶

EL PACTO DUHALDE RICO

*Los adversarios solamente pactan cuando hacen un buen “NEGOCIO”*⁴⁷

La circunstancia de una retribución en los pactos políticos es una constante en la historia política argentina. Ello aconteció con muchos e importantes acuerdos como el *Pacto del Pilar*, del 22 de febrero de 1820⁴⁸; el *Pacto de Benegas*, 24 de noviembre de 1820⁴⁹ y el de *Perón-Frondizi*, febrero de 1958.⁵⁰

⁴⁶ HOY, La Plata, lunes 20 de junio de 1994, p.4.

⁴⁷ Consigna del MODIN, lista 37, inscripto en un volante de propaganda para los comicios del 10 de abril de 1994 en la provincia de Buenos Aires, de 22 cm por 13 cm, fondo blanco letras en negro. Volante original en mi poder. FK.

⁴⁸ . ROSA, José M., *Historia Argentina*, Oriente, Bs. Aires, 1972, t. 3, p. 266.

⁴⁹ PEREZ, Joaquín, *Los primeros gobernadores de la Provincia de Buenos Aires, el año XX desde el punto de vista político-social*, Archivo Histórico de la Pcia de Bs. Aires, La Plata, Digital Gráfica SRL, 2002, pp. 207/208.

⁵⁰ JOFRE, Juan B.; *Puerta de Hierro*, los documentos inéditos y los encuentros secretos der Perón en el Exilio, Buenos Aires, Sudamericana2015, pp.110 y 123.

La Convención reformadora provincial sesionaba en La Plata paralelamente a la nacional en Santa Fe.

En la nacional eran constituyentes Eduardo Duhalde, el presidente de la cámara de Diputados de la Nación Alberto Pierri y Aldo Rico.

Duhalde le encarga a Pierri que converse con Rico sobre la posibilidad de un entendimiento a fin que los convencionales bonaerenses del *MODIN* le dieran los votos que le faltaba para conseguir aprobar la cláusula reelectiva.

La propuesta de Pierri sedujo a Rico, quien nombró negociadores con la instrucción de la realización de plebiscito obligatorio donde el gobernador debía alcanzar el 50%. Se comprometía el *MODÍN* aprobar la inclusión en la constitución de una norma que permitiese la privatización de los casinos, que Duhalde deseaba con obstinación.

El denominado “Acuerdo por los bonaerenses” comprendía entre otros puntos, una expresa condena al aborto; posibilidad de implantar la enseñanza religiosa en las escuelas públicas y eliminación de los proyectos electorales como la Ley de Lemas: Fue anunciado oficialmente por Rico y Duhalde, el 9 de agosto de 1994, durante una conferencia de prensa en la Universidad del Litoral, en Santa Fe.

Yo había conocido al General Juan Enrique Guglielmelli y a su hijo Carlos. Con este último mantenía una relación amical. Carlos con su madre, María Nelly Vilas, atendía un local de antigüedades de la cultura precolombina peruana- boliviana, en la calle Guido de Buenos Aires, Las vitrinas atesoraban joyas de platería de gran valor. El local estaba resguardado con rejas, alarmas y cámaras. Carlos era asesor del *MODIN* en la Convención Reformadora. Cuando llegaron las noticias de un supuesto pacto entre Aldo Rico y Eduardo Duhalde, por el mes de agosto de 1994, fui a verlo a su negocio por si tenía alguna precisión sobre el tema. La madre me atendió y me dijo que Carlos había ido al banco, que lo esperara pues volvía. Mientras estaba aguardando la llegada, el teléfono sonaba con amigos de la señora y ella les precisaba que en la noche del día anterior y la madrugada de ese día, se había concluido en su local el pacto entre representantes de Rico y de Duhalde. En su relato, repetido en varias

comunicaciones, hacía hincapié que no era la reelección del gobernador lo importante, sino que el acuerdo era más profundo en sus contenidos pues abarcaba un ambicioso proyecto de gobierno, con la participación del *MODIN*, en el supuesto que Duhalde fuera reelecto. Como Carlos no volvía y yo ya tenía por su madre la información que buscaba, me retiré luego de unas dos horas de espera.

Tiempo después, comenzaron los rumores de que, dentro del entendimiento, se había establecido “contraprestaciones económicas” de Duhalde a Rico⁵¹. Conjuré que, si hubo algún anticipo de dinero, el local de los Guglielmelli era un lugar ideal por la seguridad que tenía. Pensé también que Carlos pudo haber ido al banco, según me dijo su madre, en la mañana que fui a verlo, para ponerlo a mejor recaudo.

LA CULTURA Y EDUCACION EN LA CONSTITUCIÓN BONAERENSE DE 1994.

Ya me he referido a la consagración de la principalidad de la familia en la educación, en la reforma bonaerense de 1994.

El artículo 198 de la nueva Constitución bonaerense considera a: “La Cultura y Educación como derechos humanos fundamentales”.

El artículo 199 de la nueva Carta Magna expresó:

La Educación tendrá por objeto la formación integral de la persona con dimensión trascendente y respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, formando el carácter de los niños en el culto de las instituciones patrias, en el respecto a los símbolos nacionales y en los principios de la moral cristiana, respetando la libertad de conciencia.

La Convención Constituyente introdujo el concepto de la educación con dimensión trascendente. La cláusula acogía la tradición justicialista y radical y la doctrina del Congreso Pedagógico Nacional de 1986.

El gobernador Domingo Mercante, en los fundamentos de la ley de educación provincial 5650, afirmaba:

La visión total de la realidad que se le transmitirá al niño, es la concepción teocéntrica cristiana del mundo y de la vida...tiene por objeto infundir en el niño la moral

⁵¹ CRUCHAGA, Melchor R.; *El Constituyente “seminario de la Reforma Bonaerense”*; La Plata, 5 de septiembre 1994, Año 1 N° 20, p.2.

contenida en el Decálogo de la ley de Dios y en el Sermón de Cristo sobre la Montaña, ya que sus principios son el **ethos** que anima nuestra civilización.⁵²

Al inaugurar el Congreso Pedagógico Nacional, el 4 de abril de 1986, el presidente Raúl Alfonsín sostuvo:

El Congreso pedagógico quiere manifestar la convergencia de los argentinos hacia la formación integral, armónica y permanente de a persona humana en la totalidad de sus dimensiones constitutivas...la trascendencia hacia los valores y definidamente hacia Dios, razón y fin supremo de la existencia.

El Congreso Pedagógico Nacional, por dictamen unánime, había establecido que la Educación debe cumplir:

La tarea humanizadora, orientando al hombre al desarrollo pleno de su ser en sus dimensiones biológicas, síquica, social, cultural, espiritual y trascendente, entendiendo esta dimensión como trascendencia en lo cultural, lo social, lo histórico, lo religioso, según sus propias opciones.

En cuanto a la formación del carácter de los niños en el culto a las instituciones patrias, cuyo texto de la Constitución de 1934 se respetó, debe entenderse en el sentido que el Diccionario de la Real Academia Española confiere a la palabra culto en su acepción 7º: Por extensión, admiración afectuosa de que son objeto algunas cosas. Rendir culto a la belleza.

La admiración del mundo creado es una consecuencia de la bondad de la vida misma. Y en este caso de la conformación institucional de nuestra vida democrática desde los cabildos que abrieron la emancipación americana a los actuales poderes de la república representativa.

Le agregamos: “El respeto a los símbolos nacionales expresión genuina de nuestra identidad nacional”.⁵³

En el artículo 200 inc. 3º quedó establecido que la Educación garantiza una calidad educativa equitativa que enfatice en el acervo cultural reafirmando la identidad bonaerense.

⁵² MERCANTE, Domingo A; *op. cit.*, pp5 y 6.

⁵³ KLAPPENBACH, Fernando R.; *DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE*, 9º Sesión, 1 de setiembre de 1994, pp, 1487/1488.

El mismo artículo en su inciso 4° determinó que: El servicio educativo podrá ser prestado por otros sujetos, privados o públicos no estatales, dentro del sistema educativo provincial y bajo control estatal.

De este modo la educación privada adquirió jerarquía constitucional que no la tenía. La norma retoma la doctrina de las constituciones Nacional y Provincial de 1949.⁵⁴

El artículo 204 prescribió que el gobierno y la Administración del sistema cultural y educativo provincia, estarán a cargo de una Dirección General de Cultura y Educación autárquica, con rango de ministro.

El Director General de Cultura y Educación, contará con el asesoramiento de un Consejo General de Cultura y Educación, presidido por el Director General, e integrado por diez miembros designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados: seis de ellos por propia iniciativa y los otros cuatro a propuesta de los docentes.

Este artículo modificó sustancialmente la estructura administrativa del Consejo General de Educación, que en la Constitución de 1934, le era confiada a un Consejo General de Educación y a un director general de escuelas. Es decir que el órgano rector era del Consejo, no el Director General.

En la actual redacción el Consejo pasó a ser un órgano no directivo sino de asesoramiento. Esta modificación, fue impuesta por la Directora General de Escuela cuando deliberaba la Convención, Graciela Giannattasio, a través de convencionales liderados por Aníbal D. Fernández, por ese entonces intendente de la ciudad de Quilmes, con lo cual ganó mucho más poder dentro de la Dirección General de Cultura y Educación. Yo estaba en desacuerdo pero en minoría, pues el sector de los convencionales duhaldistas apoyaron la modificación.

La enseñanza religiosa en las escuelas

⁵⁴ CONSTITUCION NACIONAL DE 1949, art. 37 apartado IV. CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DE 1949; capítulo V art.36.

Yo había adelantado mi intención de propugnar en la Convención Reformadora:

Una cláusula, como existen en las constituciones modernas, en el sentido que si los padres lo quieren, el Estado provea, fuera de horario y como materia no promocional, la educación religiosa-moral.

El Estado tiene que ser laico pero no hacer laicidad. Es decir no creer que la religión es un enemigo Si los padres lo piden, el Estado debe permitir que el educando reciba las dos lecciones: la temporal y la espiritual.⁵⁵

Muchos convencionales tenían la misma idea tradicional del peronismo.

El MODIN tenía el igual propósito de incluir el precepto constitucional de la enseñanza religiosa en las escuelas.⁵⁶

El atentado contra la AMIA, ocurrido el 18 de julio de 1994, con un saldo de 85 personas y 300 heridos, ocurrió mientras sesionaba la Reformadora bonaerense. El presidente de esa Institución, Rubén Beraja, se apersonó en la Convención y nos relató lo traumático que fue para la comunidad judía la experiencia de la educación religiosa durante las primeras presidencias justicialistas. Si bien entendió que en nuestro proyecto, la educación religiosa era para todas las religiones aceptadas por el Estado argentino y no obligatoria, pensaba que era inconveniente.

La Delegación de Asociación Israelita Argentina (DAIA) filial La Plata expresó su rechazo a nuestro proyecto educativo que mantenía la formación de los niños de acuerdo a la moral cristiana.⁵⁷

Muy sensibilizada por los atentados recientes, la oposición judía en estos aspectos educativos fue, en mi opinión, la razón más importante para desistir la inclusión de la enseñanza religiosa, atento que no había consenso suficiente en nuestro bloque consustanciado con el dolor de esa comunidad.

EPÍLOGO

⁵⁵ KLAPPENBACH, Fernando R.; diario *HOY*, lunes 4 de abril de 1994, p.8.

⁵⁶ Diario *EL DIA*, La Plata, viernes 5 de agosto de 1994, p. 1.

⁵⁷ Diario *EL DIA*, La Plata, viernes 2 de septiembre de 1994, p.10.

El intento de reformar la Constitución de la Provincia de Buenos Aires de 1990 adolecía dos aspectos principales que determinaron su fracaso. El primero político, la ciudadanía no quería la reelección del gobernador Antonio Cafiero; el segundo la instrumentación a través de la enmienda, sin llenar los requisitos que la Constitución exigía para ese excepcional atajo.

Desde el punto de vista ideológico se legislaba la principalidad educativa del Estado.

Todo ello determinó, para regocijo de los viejos conservadores, la legitimación de la fraudulenta constitución de 1934.

La Convención Reformadora de 1994 fue exitosa, entre otros aspectos, porque la Constitución sancionada tenía, al decir de Arturo Sampay, “el espíritu” de la Constitución Justicialista de 1949, especialmente en Cultura y Educación y porque los bonaerenses querían la reelección de Eduardo Duhalde.

Los conflictos que se suscitaron en el seno de la Convención se debieron a los errores políticos del Gobernador en concertar la convocatoria con un sector minoritario de la U.C.R. y la desactivación de la campaña electoral, que restó representación al justicialismo en la Asamblea Reformadora. También se debieron a las corrientes *MODESO* y *CONVERGENCIA* de la U.C.R. bonaerense al trasladar sus internas partidarias al seno de la Convención.

La desacertada intervención de la Suprema Corte Provincial, complicó también el normal desenvolvimiento reformador.

Diputado Convencional (M.C.) Dr. Fernando R. Klappenbach